



AUTO INTERLOCUTORIO N° 1013 C.S
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2015-00212-00
EJECUTIVO (MÍNIMA)
DEMANDANTE: JOSÉ GERMAN SERNA BOTERO
DEMANDANDO: SANDRA MARÍA RENGIFO RENGIFO Y OTRO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se atiende memorial presentado por el demandante, en el que manifiesta *“sírvese ordenar por el momento a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de la ciudad, el levantamiento la medida cautelar para poder cerrar, finiquitar y registrar la negociación”*

En efecto, la medida a que se refiere el peticionario, es la decretada mediante auto interlocutorio No. 1410 del 23 de julio de 2015 que resolvió: *“DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes, derechos y dinero en efectivo que le puedan corresponder a las demandadas SANDRA MARÍA RENGIFO y CARMEN HELENA RENGIFO en el proceso de SUCESIÓN que actualmente se adelanta en el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CIUDAD bajo radicación No. 2013-00210-00”*.

Ahora bien, mediante oficio No. 685 del 26 de abril de 2015, el citado JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BUGA, dentro de la Sucesión con radicación No. 2013-00210-00, informa que se dictó la Sentencia No.038 de 15/03/2016 aprobatoria de la partición, dejando expresa notificación que los derechos que le correspondieron a la heredera SANDRA MARIA RENGIFO RENGIFO, quedaron embargados dentro del presente proceso ejecutivo, medida que ha surtido efectos positivos. Según la sentencia de sucesión y el trabajo de partición del causante DIEGO RENGIFO RENGIFO, de lo cual se allegó copias, se incluyó el bien inmueble con **M.I. 373-9227** de la O.R.I.P.P. de Buga, del cual se adjudica el 73.8% del bien social en la hijuela de los herederos EDUARDO JOSE RENGIFO, **SANDRA MARIA RENGIFO** y JULIANA RENGIFO RENGIFO, el otro 26.2% quedó adjudicado para la hijuela del compañero permanente CARLOS HUMBERTO PAYAN MENDOZA.

En la Anotación No. 25 de 12/09/2013 se inscribió el Embargo de la Sucesión a que se ha hecho referencia, misma que el Juzgado 1º de Familia de Buga, no levantó luego de inscribir la sentencia de adjudicación y liquidación de la sucesión (23/02/2018), y por el contrario, quedó como “Predio con Embargo Vigente”; que se entiende dejada en su totalidad por cuenta de este juzgado, cuando solo debía quedar en lo que le correspondía a la heredera SANDRA MARIA RENGIFO RENGIFO, demandada en este asunto.

Establece el artículo 597 del C. G. del P. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. *“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: “1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión*



por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente... (...)”.

En resumen, la parte demandante solicitó la medida cautelar de embargo de lo que le pueda corresponder a la demandada en la sucesión; dicha medida surtió efecto y el juzgado que llevaba la sucesión y que terminó con sentencia de adjudicación, la dejó vigente y por cuenta de juzgado y para este proceso ejecutivo en su totalidad, y como tal corresponde levantar esa medida para los fines que se persiguen por parte de sus copropietarios. Como quiera que no se contradice el anterior presupuesto procesal, se procederá de conformidad.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

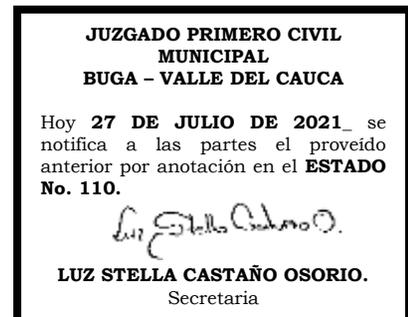
LEVANTAR la medida cautelar de embargo de la Sucesión No. 2013-00210, que adelantaba el Juzgado Primero de Familia de Buga y decretada por este, quien por surtir efecto la medida solicitada en este proceso, dejó vigente y por cuenta de este juzgado dicho embargo del bien inmueble adjudicado a SANDRA MARÍA RENGIFO identificada con C.C. 38.866.491 y otros, identificado con matrícula inmobiliaria No. **373-9227**, medida que fue comunicada mediante oficio No. 1136 de 10/09/2013. Líbrese atento oficio al (a) señor (a) Registrador de Instrumentos Públicos y Privado de Buga para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

MS.

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25795084ff856e16df9a19c589bfa5875a3abd64310b5044f596fc01727e8037

Documento generado en 26/07/2021 09:03:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>